



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 768454089001-2022-00132-00

Ejecutivo- Mínima cuantía-

Auto Int. 097

Memora el despacho, que por el auto No. 412 del 12 de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago, con fundamento en demanda Ejecutiva de mínima cuantía, instaurada en nombre propio, por el señor **GABINO GONZÁLEZ BAENA**, en contra el señor **JAIME RESTREPO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.345.284, de quien se informa reside en la carrera 3 No. 3-01 el Municipio de Ulloa Valle.

Ahora bien, en escrito que antecede, el demandante solicita al despacho el emplazamiento del aquí ejecutado, Jaime Restrepo Maya, pues fue devuelta la citación elaborada con destino al demandado y allega formato de la empresa de comunicaciones Interrapidísimo con la anotación “destinatario desconocido”¹.

Al respecto, tiene para indicar esta judicatura que por el momento negará el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante, respecto del demandado JAIME ALBERTO RESTREPO MAYA, con cedula de ciudadanía número 11345.284, toda vez que consultada la base de datos pública de la Administradora de los Recursos del SGSSS -ADRES-, Base de Datos Única de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según constancia secretarial precedente, se advierte que el mencionado demandado se encuentra activo en el régimen contributivo de salud, a través de la EPS SANITAS S.A.S, motivo por el cual para ser garantes de su derecho constitucional al debido proceso, principalmente del derecho de defensa y como quiera que es viable su localización, haciendo uso de los poderes

¹ Archivo 09, folios 2-4 ibídem

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

oficiosos que le confiere al Juez el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, concordante con el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a dicha Entidad Promotora de Salud, para que le indique a esta judicatura los datos de ubicación de su afiliado, dirección física, teléfono, celular y correo electrónico que aparezcan en su sistema de información actualizado, como así se impartirá en la resolutive de esta decisión.

De otro lado, se insta al demandante para que atienda lo ordenado por el despacho en auto No. 412 del 12 de septiembre de 2022,² cuando se le dijo que para resolver sobre la medida cautelar solicitada, debía indicar en forma clara y precisa en qué juzgado se está tramitando el proceso número 2017.00077.00, sobre el que pretende el embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar, por el momento, el emplazamiento solicitado por el ejecutante, respecto del demandado **JAIME ALBERTO RESTREPO MAYA**, con cedula de ciudadanía número 11.345.284, toda vez que consultada la base de datos pública de la Administradora de los Recursos del SGSSS -ADRES-, Base de Datos Única de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según constancia secretarial precedente, se advierte que este se encuentra activo en el régimen contributivo de salud, a través de la EPS SANITAS S.A.S, motivo por el cual para ser garantes de su derecho constitucional al debido proceso, principalmente del derecho de defensa y como quiera que es viable su localización, haciendo uso de los poderes oficiosos que le confiere al Juez el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, concordante con el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a dicha Entidad Promotora de Salud, para que le indique a esta judicatura los datos de ubicación de su afiliado, dirección física, teléfono, celular y correo electrónico que aparezcan en su sistema de información actualizado, conforme lo expuesto.

² Archivo 07, folio 1-5 ibídem

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Se insta al demandante para que atienda lo ordenado por el despacho en el auto No. 412 del 12 de septiembre de 2022,³ cuando se le dijo que para resolver sobre la medida cautelar solicitada, debía indicar en forma clara y precisa en qué juzgado se está tramitando el proceso número 2017.00077.00, sobre el que pretende el embargo de remanentes.

TERCERO: Lo aquí resuelto se notificará a las partes en los términos del artículo 9º. de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

Juez

³ Archivo 07, folio 1-5 ibídem

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b25e123daca45bae208af5d012e59c022754d5534f9fca5721c8d4def36e691**

Documento generado en 20/02/2023 05:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>